

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MOSTOLES

Número 1

Cédula de notificación

Doña María Isabel García Valero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Refuerzo de Mostoles, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 902 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Sandra Reyes López contra las empresas José Villaescusa Jordán, Luis Miguel Ramos Moreno, Ricardo Nieto Martín, David Alonso Alonso, Francisco Javier Flores García, Manuel Márquez Fernández, Estructuras Ramos Jordán, S.L. y Comunidad de Propietarios las Villas de Zarzalejo VIII C.B., sobre despido, en fecha 30 de septiembre de 2010, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por Sandra Reyes López, frente a las empresas José Villaescusa Jordán, Luis Miguel Ramos Moreno, Ricardo Nieto Martín, David Alonso Alonso, Francisco Javier Flores García, Manuel Márquez Fernández, Estructuras Ramos Jordán, S.L. y Comunidad de Propietarios las Villas de Zarzalejo VIII C.B., en reclamación de despido, debo declarar y declaro improcedente el cese de la relación laboral de que fue objeto la actora el día 13 de junio de 2010, y declaro extinguida la relación laboral que vinculaba a la parte demandante y a la empresa codemandada, Estructuras Ramos Jordán, S.L.; condenando a la citada mercantil a abonar a la actora una indemnización de 2.912,62 euros (S.E.U.U), así como a abonarle los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos de la extinción de la relación laboral (13 de junio de 2010) hasta la fecha de la presente resolución, a razón de 86,30 euros por día.

Debo absolver y absuelvo a la comunidad de propietarios José Villaescusa Jordán, Luis Miguel Ramos Moreno, Ricardo Nieto Martín, David Alonso Alonso, Francisco Javier Flores García, Manuel Márquez Fernández y Comunidad de Propietarios las Villas de Zarzalejo VIII C.B., de los pedimentos formulados en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso, en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta en la entidad Banesto a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos o a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Villaescusa Jordán, Luis Miguel Ramos Moreno, Ricardo Nieto Martín, David Alonso Alonso, Francisco Javier Flores García, Manuel Márquez Fernández, Estructuras Ramos Jordán, S.L. y Comunidad de Propietarios las Villas de Zarzalejo VIII C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Mostoles a 13 de octubre de 2010.-La Secretaria Judicial, María Isabel García Valero.

N.º I.- 10683